



AUTO No. 0461

(11 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (Huila) - Sala Civil Familia Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (Huila) - Sala Civil Familia Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3158589364, se encuentra inscrito el señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.896.586, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

El señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (Huila) - Sala Civil Familia Laboral, bajo el radicado No. T-41001-22-14-000-2014-00360-00.

Mediante telegrama No. 9806 de fecha nueve (09) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36315 del 09 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (Huila) - Sala Civil Familia Laboral, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ÉSTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, CONTADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, PROCEDA A DEJAR SIN EFECTO LA DECISIÓN QUE EXCLUYÓ AL PETICIONARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INICIADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA NO. 315/2013 Y ADOPTE LAS MEDIDAS TENDIENTES A QUE EL ACCIONANTE CONTINÚE CON LAS ETAPAS DEL CONCURSO. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, dejar sin efecto la decisión que excluyó al accionante del proceso de selección, adoptando las medidas necesarias para que el señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (Huila) - Sala Civil Familia Laboral, consistente en amparar los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos invocados por el señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin Efecto la decisión por la cual, se excluyó al señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.896.586 de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Readmitir al señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.896.586, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor JHON ARLINTON CASTILLO MACÍAS, quien reside en la Vereda Primavera del Municipio de Isnos (Huila) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: arcama2320@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (Huila) - Sala Civil Familia Laboral, en el Palacio de Justicia, Carrera 4 # 6 – 99, Oficina 11-11, en la ciudad de Neiva (Huila) y en el correo electrónico salacivilneiva@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 11 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega
Miguel Fernando Ardila León